

**CONSTANCIA:** Popayán, 04 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**  
**POPAYAN CAUCA**  
**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| Demanda:    | EJECUTIVO SINGULAR                       |
| Radicado:   | 19001-4003-002-2023-00782-00             |
| Demandante: | DISTRICAUCA                              |
| Demandado:  | IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S. |

**Interlocutorio N.º 2834**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo acompaña la demanda, facturas electrónicas, de las cuales se reclama la ejecución por un valor total de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$88'084.680,00) M/CTE, Además solicita los intereses de mora, causado por cada factura, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera a partir fechas individuales, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Siendo el documento aportado como base de recaudo ejecutivo una factura electrónica, se entran a estudiar las disposiciones legales que la reglamentan, así pues, se hace necesario recordar que la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, dispone el registro de la factura electrónica de venta como título valor, y desarrolla tal disposición en su artículo 11, en el que se establece sus requisitos. Este despacho considera entonces que las facturas electrónicas de venta aportadas como base de recaudo ejecutivo se ajustan a lo dispuesto en la norma referida.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la parte demandada ÁLVARO MANUEL MEDINA CARRILLO, y a favor de la parte demandante, CARLOS MANUEL ORDOÑEZ MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$295.800) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 3517 con fecha de generación 18/01/2023.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 18 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

2. Por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18.400) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 3520 con fecha de generación 18/01/2023.

2.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 18 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

3. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$313.000) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 3602 con fecha de generación 23/01/2023.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 23 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

4. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$195.780) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 3654 con fecha de generación 25/01/2023.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 25 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.400.950) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 3970 con fecha de generación 07/02/2023.

5.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 10 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

6. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.500) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4283 con fecha de generación 20/02/2023.

6.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 21 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

7. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.757.400) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 3515 con fecha de generación 17/01/2023.

7.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 17 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

8. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$438.600) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 3516 con fecha de generación 17/01/2023.

8.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 17 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

9. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$418.880) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 3518 con fecha de generación 18/01/2023.

9.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 19 de enero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

10. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.496.920) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4050 con fecha de generación 09/02/2023.

10.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 12 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

11. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$7.996.060) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4052 con fecha de generación 10/02/2023.

11.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

12. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS

(\$305.800) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4055 con fecha de generación 10/02/2023.

12.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

13. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS (\$878.090) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4056 con fecha de generación 10/02/2023.

13.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

14. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.909.700) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4057 con fecha de generación 10/02/2023.

14.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$199.200) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4058 con fecha de generación 10/02/2023.

15.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

16. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.949.999,99) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4063 con fecha de generación 10/02/2023.

16.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

17. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.256.750) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4074 con fecha de generación 10/02/2023.

17.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

18. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.541.810) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4086 con fecha de generación 10/02/2023.

18.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

19. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL

CINCUENTA MIL PESOS (\$1.898.050) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4087 con fecha de generación 10/02/2023.

19.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

20. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.367.100) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4089 con fecha de generación 10/02/2023.

20.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

21. Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$704.280) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4090 con fecha de generación 10/02/2023.

21.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

22. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.338.800) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4091 con fecha de generación 10/02/2023.

22.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 11 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

23. Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$714.000) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4092 con fecha de generación 10/02/2023.

23.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

24. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.692.200) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4095 con fecha de generación 11/02/2023.

24.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 14 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

25. Por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4116 con fecha de generación 13/02/2023.

25.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 14 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

26. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$262.000)

M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4149 con fecha de generación 14/02/2023.

26.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

27. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.829.494) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4185 con fecha de generación 15/02/2023.

27.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 16 de febrero del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

28. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.229.200) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4458 con fecha de generación 28/02/2023.

28.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 31 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

29. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.824.185) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4454 con fecha de generación 03/03/2023.

29.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 03 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

30. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.583.574) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4555 con fecha de generación 03/03/2023.

30.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 03 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

31. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4562 con fecha de generación 04/03/2023.

31.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 04 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

32. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON UN CENTAVO (\$2.152.550,01) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4835 con fecha de generación 14/03/2023.

32.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 14 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

33. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$286.640) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4836 con fecha de generación 14/03/2023.

33.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 14 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

34. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.635.600) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4837 con fecha de generación 14/03/2023.

34.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 14 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

35. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$149.240) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4838 con fecha de generación 14/03/2023.

35.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 14 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

36. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$149.240) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4839 con fecha de generación 14/03/2023.

36.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 14 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

37. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$428.700) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4840 con fecha de generación 14/03/2023.

37.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 14 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

38. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.258.140) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4842 con fecha de generación 15/03/2023.

38.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

39. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$149.240) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4843 con fecha de generación 15/03/2023.

39.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

40. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.828.700) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4845 con fecha de generación 15/03/2023.

40.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

41. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.245.800) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4846 con fecha de generación 15/03/2023.

41.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

42. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$149.240) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4847 con fecha de generación 15/03/2023.

42.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

43. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$149.240) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4848 con fecha de generación 15/03/2023.

43.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

44. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.746.880) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4849 con fecha de generación 15/03/2023.

44.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

45. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$185.300) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4850 con fecha de generación 15/03/2023.

45.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

46. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$157.840) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4851 con fecha de generación 15/03/2023.

46.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

47. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$149.240) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4852 con fecha de generación 15/03/2023.

47.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

48. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.263.440) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4853 con fecha de generación 15/03/2023.

48.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

49. Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$902.900) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4854 con fecha de generación 15/03/2023.

49.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 15 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

50. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4922 con fecha de generación 17/03/2023.

50.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 02 de mayo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

51. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$828.000) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 4923 con fecha de generación 17/03/2023.

51.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 02 de mayo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

52. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 5138 con fecha de generación 28/03/2023.

52.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 29 de marzo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

53. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$383.040) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 5368 con fecha de generación 10/04/2023.

53.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 11 de abril del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

54. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.488.800) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 5393 con fecha de generación 10/04/2023.

54.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 11 de mayo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

55. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$260.800) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 5453 con fecha de generación 12/04/2023.

55.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de mayo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

56. Por la suma de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$526.800) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 5454 con fecha de generación 12/04/2023.

56.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de mayo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

57. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$269.787) M/CTE, correspondiente al total de la factura electrónica de venta Nro. 5455 con fecha de generación 12/04/2023.

57.1 Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de mayo del año 2.023 hasta el día del pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez (10) días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar.

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número. 76.312.904 y T.P. No. 270.673, del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

Juez

S.C.